

Jueves, 2 de febrero de 2006

UNIVERSIDAD 17 de Noviembre del 2005, las 09h52-VISTOS: La demanda que antecede Avoco conocimiento en la presente causa, en mi calidad de Jueza Titular, mediante Oficio No. 0137-S-GRH-CNU-00 del 1 de Marzo del 2005. En atención al escrito que antecede, la demanda es clara y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia, desé a la misma el trámite Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.- Córrase traslado con el libelo de demanda y esta providencia al señor Segundo Agustín Farrango Guaman, por el término de quince días, a fin de que proponga las excepciones que se crea asistido.- Atento al juramento rendido por los actores Segundo, Juan Comascho Salazar y Rosa Lloremand Cruz Aragon y de conformidad con lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al demandado SEGUNDO AGUSTIN FARRANGO GUAMAN, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito.- Cúntese en la presente causa con los señores Alcalde y Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a quienes se les citarán dirección indicada Por los actores, a quienes se les entregará copia de la demanda y providencia respectiva.- Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Canton Quito, para cuyo efecto, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad, enviándole atento oficio.- Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los comparecientes y la autorización concedida a sus Abogados Defensores.- Agréguese al proceso la fase judicial adjunta.- Notifíquese. F) Dra. Beatriz Suárez Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, providenciando de la obligación de señalar casilla judicial en la forma legal. Alicia Guerrero Salazar, SECRETARIA Hay firma y sello AC/2045052H

MEJORES

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO
Dentro del Juicio de Autorización de Salida del País que sigue la señora NANCY CECILIA CHILLAGANA, en contra del señor CARLOS ALBERTO SÚNTAXI PILLAJO, Hay lo siguiente: ACTORA: NANCY CECILIA CHILLAGANA LAGLA DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SÚNTAXI PILLAJO MEMOR: CARLA NICOLE SÚNTAXI CHILLAGANA CAUSA: SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD NÚMERO 2550-05 CAL

Múltiples averiguaciones le han sido imposible determinar ya residencia del demandado CITESE AL LUIS ALONSO SEGUNDO TIRAN, mediante tres publicaciones, en una de las diarias de mayor circulación del país, dándose cumplimiento con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, Hágase conocer al demandado la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito, para posteriores notificaciones, de no comparecer se considerará su rebeldía y se concederá la Autorización de Salida del País de la menor PAULINA ESTEFANIA TIRAN CRUZ, Intervenga Servicio Social e informe. Oficiase al Señor Director de Migración a fin de que certifique el movimiento migratorio del demandado. Agréguese a los autos la documentación adjunta Téngase en cuenta el casillero judicial, señalado por la actora para sus notificaciones posteriores.- CITESE Y NOTIFIQUESE.- F) Dr. Hugo Celi Alvarez.- Jueza

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

Al señor CESAR WILSON HOLGUIN TOALONGO y al público en general se le hace saber lo siguiente: ACTORA: MARCIA EDORITA CARVAJAL MONTERO DEMANDADO: CESAR WILSON HOLGUIN TOALONGO MEMOR: EVELYN SOLANGE HOLGUIN CARVAJAL CAUSA DE ALIMENTOS NÚMERO 2340-05 ER. JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.- Quito, a 15 de diciembre del 2005, a las 11h30.- VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora señora MARCIA EDORITA CARVAJAL MONTERO, en lo principal, se amplía el auto de calificación de la demanda de alimentos de fecha 29 de septiembre del 2005, a las 14h30 en cuanto a la CITACIÓN al demandado señor CESAR WILSON HOLGUIN TOALONGO.- Una vez que la parte actora bajo juramento de ley ha declarado que pese a las múltiples averiguaciones le ha sido imposible determinar el domicilio y/o residencia del demandado CITESE AL SEÑOR CESAR WILSON HOLGUIN TOALONGO, con el contenido de la demanda y auto que antecede mediante tres publicaciones en días distintos en uno de los diarios de amplia circulación de esta ciudad de Quito, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se le previene al demandado de la obligación que tiene de señalar domicilio

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HOTELES DECAMERON ECUADOR S.A.

La compañía HOTELES DECAMERON ECUADOR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de diciembre del 2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 06.Q.IJ.0342 de 30 ENE. 2006

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 50.000,00, Número de acciones 50.000, Valor US\$ 1,00 cada una.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: El desarrollo y promoción de proyectos turísticos y hoteles; el desarrollo, promoción y operación de proyectos de Turismo Receptivo y Emisivo, incluyendo la operación y venta de paquetes turísticos nacionales e internacionales.....

Quito, 30 ENE. 2006

Dr. Oscar Terán Terán
INTENDENTE JURIDICO

AH/447610c

La Hora | C5

REVISTA JUDICIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA TERMINACION DEL CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES DE ARTEFACTOS ECUATORIANOS PARA EL HOGAR SOCIEDAD ANONIMA ARTEFACTA., POR CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCORDATORIO Y SU REFORMA, SUSCRITOS ENTRE LA COMPAÑIA CONCURSADA Y SUS ACREEDORES

Se comunica al público que mediante Resolución No. 06.Q.IJ. 0331 de 30 ENE. 2006, se declara terminado el Concurso ARTEFACTOS ECUATORIANOS PARA EL HOGAR SOCIEDAD ANONIMA ARTEFACTA, por cumplimiento del Acuerdo Concordatorio y su Reforma, suscritos por la compañía concursada y sus acreedores, en base de las normas contenidas en los Arts. 40 y 41 de la Ley de Concurso Preventivo."

A los acreedores que no participaron o no fueron calificados dentro del trámite concursal, se les informa, que podrán acogerse a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley de Concurso Preventivo.

Distrito Metropolitano de Quito, a 30 ENE. 2006

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AF/4476810c